Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para fijar la fecha de celebración de audiencia de pruebas establecida en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.,. Sírvase proveer.

Buenavista- Sucre, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Ref. 2020-00012-00

El artículo 579 del C.G.P., en su numeral 2 establece: "(...) Cumplido lo anterior, el juez declarará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia (...)"

Comoquiera que en el proceso de la referencia se surtieron los procedimientos previos al artículo señalado, se convocará a la Audiencia de pruebas en la que además se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, se fijará el día treinta (30) de julio de 2020 a las 10:00 a.m., para que las partes concurran personalmente a dicha audiencia, en la que además se practicarán los interrogatorios de parte, los demás asuntos relacionados con la misma, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE el día treinta (30) de julio de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia de pruebas establecida en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Cítese oportunamente a las partes y háganseles las advertencias consagradas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Practíquense las siguientes pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los siguientes documentos cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia:

- Los documentos aportados en el expediente 2020-00012-00.

INTERROGATORIO OFICIOSO:

-Se cita a la parte solicitante, para que absuelva interrogatorio oficioso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 del C.G.P. Se advierte a las partes que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

TESTIMONIAL:

-Cítese a la Inspectora Central de policía de Buenavista Sucre, a efectos de recepcionarle testimonio, sobre los hechos materia de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

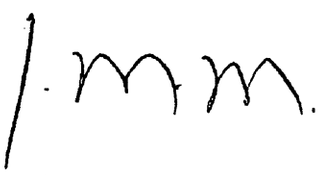

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez